



RESOLUCIÓN No. 0137

25 ENE. 2023

“Por la cual se establecen los criterios para el cálculo de los honorarios de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 99 de la Ley 270 de 1996 –Ley Estatutaria de la Administración de Justicia-, y 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la Ley 80 de 1993 establece que las entidades públicas celebran contratos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; y que los particulares, al celebrar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas para lograr sus fines y propósitos.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define que *“son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, señala que *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que éste en capacidad de ejecutar el contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”*.

Que la normativa vigente obliga a realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo (artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015), y a dejar constancia del análisis en los Documentos del Proceso (artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015), en los Estudios y Documentos Previos, en los cuales debe quedar constancia del valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Hoja No. 2 de la Resolución No. 0137 de 25 ENE. 2023 Por la cual se establecen los criterios para el cálculo de los honorarios de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión

Que, conforme con la Guía de Elaboración de Estudios de Sector – GEES Versión 02 del 24 de junio de 2022 de Colombia Compra Eficiente, en un contrato de prestación de servicios profesionales, el estudio del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y/o experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto; la experiencia requerida; contratos previos con igual o similar objeto; y el tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación, así como el motivo por el cual la Entidad Estatal elige ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación.

Que para fijar el valor del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe realizar un análisis de las disposiciones de austeridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos, conforme con los parámetros normativos, como lo es, entre otros, lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015 -Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público- respecto del límite máximo de los honorarios pactados en los contratos de prestación de servicios profesionales o calificados.

Que la Directora Ejecutiva de Administración Judicial es ordenadora del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan, conforme lo señalado en el numeral 7 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-.

Que en consecuencia, se hace necesario definir los criterios para el cálculo de los honorarios para el pago de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. TABLA VALORES DE REFERENCIA. Adóptese como referente para la determinación del valor de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la tabla dispuesta en el Anexo Único de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Estudios: Son los conocimientos académicos obtenidos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrados, en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado; y aquellos obtenidos en el extranjero, debidamente homologados o por homologar.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional y/o la obtención de la tarjeta profesional y/o la obtención del Registro, de conformidad con la normativa que regula cada área de estudio.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

Certificaciones: Son documentos expedidos por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con los cuales se acreditan títulos académicos o experiencia. Las certificaciones deberán contener como mínimo:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicios
3. Relación de funciones desempeñadas o de las obligaciones, en caso de certificación de contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión.

Equivalencia: Es la validación que realiza la Rama Judicial respecto de un requisito dispuesto para la contratación por otro que resulte equiparable.

PARÁGRAFO. Los estudios realizados y los títulos de educación superior obtenidos en el exterior, deberán ser homologados y convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o aquella institución que tenga competencia para ello, para obtener su respectiva validez en Colombia.

ARTÍCULO TERCERO. CRITERIOS. Téngase como criterios para definir el valor de los honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los siguientes:

- a. El objeto del contrato.
- b. El tipo y complejidad de las obligaciones.
- c. El perfil académico y profesional mínimo requerido.
- d. La experiencia y “know how” profesional.
- e. El plazo de ejecución en relación con las obligaciones y productos.
- f. El uso de recursos propios -y el tipo- en la ejecución del contrato.

También son criterios para la determinación del valor del contrato, cuando la ejecución y cumplimiento del mismo esté ligado a:

- a. El producto presentado.
- b. La gestión cumplida.
- c. Pagos cuya cuantía esté regulada en el ordenamiento jurídico.
- d. Por hora de dedicación de expertos.
- e. Por actuación o representación judicial.
- f. La prestación de servicios altamente calificados.
- g. El régimen tributario del futuro contratista.

PARÁGRAFO. La Unidad de Compras Públicas – División de Estructuración de Compras Públicas deberá indicar en el acápite correspondiente de los Estudios y Documentos Previos del respectivo Proceso de Contratación, los criterios que fueron aplicados en el Estudio de Sector para sustentar el valor del contrato.

ARTÍCULO CUARTO. ACREDITACIÓN. La Rama Judicial deberá validar la acreditación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia, para lo cual se tendrán las siguientes reglas:

Para el ejercicio de su formación, los profesionales, tecnólogos y técnicos deberán acreditar los requisitos dispuestos en la norma especial que regule la respectiva disciplina y/o actividad.

La experiencia se acredita mediante la presentación de certificaciones expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, tales como certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios.

PARÁGRAFO. De manera excepcional, se podrá acreditar la experiencia en el ejercicio de profesiones liberales a través de declaraciones extrajuicio. En todo caso, las declaraciones deberán contener la mayor cantidad de información posible que dé cuenta de la experiencia que por este medio es acreditada, y como mínimo: el (i) nombre o razón social de la entidad o empresa; (ii) Tiempo de servicio (fecha de inicio - fecha de terminación). (iii) Relación de funciones desempeñadas o las obligaciones en los casos de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

ARTÍCULO QUINTO. EQUIVALENCIAS. Para acreditar los requisitos del respectivo perfil, se podrán realizar las siguientes equivalencias:

1. Para los contratos clasificados en las categorías de expertos y profesionales:

a) Título de posgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando se acredite el título profesional.
- Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales; o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales, y un (1) año de experiencia profesional.

b) Título de posgrado en la modalidad de maestría por:

- Tres (3) años de experiencia profesional siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales.

2. Para los contratos clasificados en las categorías de técnicos:

Hoja No. 5 de la Resolución No. 0137 de 25 ENE. 2023 Por la cual se establecen los criterios para el cálculo de los honorarios de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un año y medio de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, se establecerá así:

- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el Certificado de Aptitud Profesional del SENA.
- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el Certificado de Aptitud Profesional Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el Certificado de Aptitud Profesional Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

PARÁGRAFO. En ningún caso se admitirá la aplicación de equivalencias de más de dos (2) títulos de posgrado, para la acreditación de requisitos mínimos del perfil respectivo.

ARTÍCULO SEXTO. IMPUESTOS. El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato. La División de Estructuración de Compras Públicas deberá cerciorarse del régimen tributario del eventual contratista en aras de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

PARÁGRAFO: Es deber del contratista conocer las normas vigentes respecto a tarifas de impuestos, tasas y/o contribuciones a su cargo, entendiéndose con la suscripción del contrato, la aceptación de dichas condiciones por parte del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EXCLUSIÓN. Quedan excluidos de la presente Resolución los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa de la Rama Judicial ante Tribunales de Arbitramento, en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal; los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la

Hoja No. 6 de la Resolución No. 0137 de 25 ENE. 2023 Por la cual se establecen los criterios para el cálculo de los honorarios de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión

naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado y, los contratos de prestación de servicios altamente calificados.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 ENE. 2023

Elaboró: UCP
Revisó: Despacho
Aprobó: Despacho

Firmado Por:

Nasly Raquel Ramos Camacho

Directora Ejecutiva

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Despacho Dirección

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56701d9b3c94f4722e874dc44055317da55ec016c54b4688605d47320e2dedd4

Documento generado en 25/01/2023 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>